

que, en su caso, establezca cada Entidad registrada, en la que se consignen los siguientes datos:

- Nombre o razón social, domicilio y NIF del residente.
- Nombre o razón social y domicilio del no residente beneficiario del pago.
- Importe, moneda, país de destino y contravalor en pesetas.
- Concepto de la operación por la que se procede al pago o transferencia.

3. La citada declaración deberá efectuarse con anterioridad a la ejecución del pago o transferencia de que se trate, salvo en el caso de que el pago se realice mediante cheque contra cuenta del residente pagador que un no residente presente al cobro, en cuyo caso podrá hacerse con posterioridad al adeudo en la citada cuenta, en el plazo de quince días naturales desde su ejecución. A tal efecto, la Entidad registrada comunicará inmediatamente dicha ejecución al interesado para que éste cumplimente la declaración oportuna en el plazo indicado. Transcurrido este plazo sin que el interesado haya formulado la declaración, la Entidad registrada pondrá en conocimiento del residente pagador que procederá a comunicar esta omisión a la Dirección General de Transacciones Exteriores a los efectos que proceda, en el período máximo de quince días naturales, contados a partir de la expiración del plazo anterior, comunicación que efectuará transcurrido el citado período sin respuesta.

4. Cuando se trate de cobros o transferencias del exterior, el residente destinatario de los mismos deberá declarar a la Entidad registrada receptora de los fondos los siguientes datos:

- Nombre o razón social, domicilio y NIF.
- Nombre o razón social y domicilio del no residente remitente.
- Importe, moneda, país de origen y contravalor en pesetas.
- Concepto de la operación por la que se produce el cobro o transferencia.

5. La exigencia de declaración establecida en la presente instrucción no será de aplicación a los cobros, pagos o transferencias cuya cuantía no sea superior a 500.000 pesetas, siempre que no constituyan pagos fraccionados.

6. Cuando, por la reiteración de cobros o pagos por cuantía inferior a la franquicia establecida en el punto 5 anterior, la Entidad registrada sospechara que se trata de pagos fraccionados, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Transacciones Exteriores.»

Instrucción final.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Director general de Transacciones Exteriores, Fernando Eguidazu Palacios.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14242** RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueban materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden de 27 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se dan instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, ha establecido, en sus apartados 24 a 31, las condiciones en que los centros educativos han de impartir materias optativas en esa etapa. De acuerdo con esas disposiciones, corresponde a la Dirección General de Renovación Pedagógica proponer modelos de desarrollo de materias optativas que puedan ser desarrolladas por los centros y autorizar la impartición de materias optativas distintas de las así propuestas.

Es oportuno, por tanto, presentar propuestas curriculares de las materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria, tanto para las de obligada oferta, como para aquellas otras materias optativas cuya elección y desarrollo corresponde a los centros.

Así, pues, en uso de las atribuciones conferidas por la citada Orden en sus apartados 26.4 y 29.1 y 3,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1. Los centros educativos desarrollarán a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria materias optativas de acuerdo con lo establecido en los apartados 24 a 31 de la Orden de 27 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

2. Entre las materias optativas se incluirán, en todo caso, una Segunda Lengua Extranjera durante toda la etapa, una materia de

iniciación profesional en el segundo ciclo y Cultura Clásica, al menos en un curso del segundo ciclo.

3. El currículo de las materias de Segunda Lengua Extranjera y Cultura Clásica es el aprobado en el anexo I de la presente Resolución. En el caso de que un centro educativo quiera desarrollar estas materias en un currículo distinto deberá solicitar la oportuna autorización por el procedimiento mencionado en el apartado 27 de la citada Orden.

4. La materia de iniciación profesional será desarrollada por los centros educativos a lo largo de, al menos, un año como materia práctica en relación con algún ámbito profesional con los siguientes criterios:

a) Los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional específica desarrollarán una o más materias en relación con la oferta de ciclos formativos del propio centro y podrán utilizar para ello el marco que se propone en el anexo II de esta Resolución. La Dirección General de Renovación Pedagógica autorizará el desarrollo de estas materias de acuerdo con la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

b) Los centros que no imparten enseñanzas de Formación Profesional específica podrán desarrollar como materia de iniciación profesional, sin solicitar autorización previa, alguna o algunas de las que esta Dirección General, en coordinación con la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, apruebe expresamente para tal fin, y que, en las propuestas del anexo III, son las de: Imagen y Expresión, Procesos de Comunicación, Taller de Artesanía y Teatro. Podrán, asimismo, desarrollarla de acuerdo con una propuesta curricular propia por el procedimiento establecido en la Orden de 27 de abril para obtener la correspondiente autorización.

5. Para facilitar a los centros educativos el diseño del currículo de las demás materias optativas, se proponen, con carácter orientador, los modelos de currículo de posibles materias optativas que constan en el anexo III de la presente Resolución. Los centros que deseen desarrollar materias optativas de acuerdo con ese currículo, lo indicarán así en el proyecto curricular de etapa, entendiéndose entonces que el diseño de las correspondientes materias optativas así incorporadas queda oficialmente aprobado. El repertorio de materias del citado anexo será modificado y ampliado a medida que la experiencia lo aconseje, principalmente a partir de las aportaciones y sugerencias que los propios centros educativos realicen.

Madrid, 10 de junio de 1992.—El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14243** ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se establecen las normas para la tramitación y concesión de primas en el sector de tabaco verde.

El Reglamento (CEE) 727/70, del Consejo, de 21 de abril de 1970, establece la Organización Común de Mercado en el sector del tabaco crudo.

El Reglamento (CEE) 1726/70, de la Comisión, de 25 de agosto de 1970, se refiere a las modalidades de concesión de prima para el tabajo en hoja.

El Reglamento (CEE) 409/76, de la Comisión, de 23 de febrero de 1976, fija la cantidad máxima de pérdidas en peso admitidas al controlar las operaciones de primera transformación y acondicionamiento del tabaco.

El Reglamento (CEE) 410/76, de la Comisión, de 23 de febrero de 1976, fija la cantidad máxima de pérdidas de peso admitidas al controlar las operaciones de primera transformación y acondicionamiento del tabaco.

El Reglamento (CEE) 2501/87, de la Comisión, de 24 de junio de 1987, por el que se fijan las características de cada variedad de tabaco de la producción comunitaria.

El Reglamento (CEE) 2824/88, de la Comisión, de 13 de septiembre de 1988, establece determinadas disposiciones de aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas en el sector del tabaco crudo y modifica los Reglamentos (CEE) 1076/78, y 1726/70.

El Reglamento (CEE) 1737/91, del Consejo, modifica el Reglamento (CEE) 727/70, por el que se establece la Organización Común del mercado en el sector del tabaco crudo.

El Reglamento (CEE) 1197/72, de la Comisión, de 8 de mayo, modifica el Reglamento (CEE) 1726/70.

El Reglamento (CEE) 1210/92, de la Comisión, de 12 de mayo, modifica el Reglamento (CEE) 2051/87.

Compete a los Estados miembros establecer el sistema de control, cuyos requisitos de aplicación uniforme en todos ellos, establece el Reglamento (CEE) 1726/70.

Por todo ello, y teniendo en cuenta las características del sector tabaquero nacional, procede dictar las normas de actuación que han de aplicarse en la tramitación de las primas establecidas para el tabaco.

En consecuencia, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Servicio Nacional de Productos Agrarios será el Organismo encargado de efectuar las operaciones para poner bajo control el tabaco en hoja adquirido por las Empresas de primera transformación que deseen acceder al régimen de primas comunitarias. Al mismo tiempo se encargará de tramitar las solicitudes y de abonar las primas que procedan.

2. El control se extenderá a todas las operaciones a las que se someta el tabaco desde su adquisición hasta su venta a Empresas de manufactura para ser incorporado a labores de humo o exportado a terceros países, y comprende la verificación, comprobación y certificación de las determinaciones y datos precisos para la expedición del certificado de prima, establecido en el Reglamento (CEE) 1726/70.

3. Se expedirá un certificado de prima distinto para cada variedad, cosecha y centro de las Empresas de primera transformación.

Art. 2.º Tendrán derecho a la ayuda establecida en la legislación comunitaria las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo la reglamentación establecida al efecto, así como lo dispuesto en la presente Orden, lo soliciten ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios. Para ello deberán, haber firmado un contrato ajustado al modelo establecido en el Reglamento (CEE) 1726/70, con los productores de tabaco (tanto agricultores individuales como sus Entidades asociativas) o efectuar declaraciones de cultivo si las labores de acondicionamiento las efectúa una agrupación de agricultores, así como poner el tabaco bajo control, y efectuar las operaciones de primera transformación y envase.

Art. 3.º 1. Las Empresas que tengan previsto acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden, tanto si se trata de anticipo como de ayuda definitiva, presentarán los contratos/declaraciones de cultivo que hayan firmado con los productores de tabaco de cada provincia, en la Dirección General del SENPA, antes del 20 de junio de cada año.

2. Los contratos, diferentes para cada variedad de tabaco, irán acompañados de cuantas declaraciones de parcelas se precisen, de acuerdo con el modelo que se detalla en el anejo número 1. Asimismo, si se tratase de Entidades asociativas, deberá acompañarse relación de los componentes de la misma y los datos correspondientes a las parcelas que cada uno cultiva.

3. En la Dirección General del SENPA existirá un libro de registro de contratos específico, en el que se registrarán todos los contratos correlativamente a la fecha de su presentación.

4. Las Empresas deberán remitir relación de todos los contratos presentados, acompañada de soporte magnético con las características que figuran en el anejo número 2.

5. Por el SENPA se efectuarán las comprobaciones de contratos, establecidas en el Reglamento 1197/92.

Art. 4.º 1. Las Empresas deberán comunicar a la Jefatura Provincial del SENPA, por escrito y antes del 1 de julio, los Centros ubicados en cada provincia en los que solicitarán la puesta bajo control de su tabaco. El SENPA procederá a la visita de los almacenes, comprobando la existencia de los aparatos de medida que tales Centros deberán obligatoriamente disponer, según la reglamentación comunitaria. Asimismo, deberán comunicar las existencias de tabaco, a dicha fecha, por Centro, Variedad y Campaña.

2. Iniciado el período de compra, el SENPA controlará el tabaco, desde el momento en que así lo solicite la Empresa, hasta su salida, una vez acondicionado, con destino a labores de humo o exportado a terceros países, y para ello deberá recibir de las Empresas cuantas facilidades precise: Este control se extiende a cuantas operaciones de acondicionamiento se realicen, así como a todos los movimientos de tabaco, entre Centros o almacenes.

Art. 5.º Todas las salidas de control de tabaco, se certificarán mediante actas, en las que se establecerá el peso neto del tabaco a efectos

de correspondencia, lo que servirá de base para el ajuste del acta de correspondencia, y para el cálculo del devengo definitivo de la prima.

Art. 6.º 1. Las personas físicas o jurídicas que tengan derecho a ello podrán solicitar el pago de la correspondiente prima, siempre que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento (CEE) 1726/70, siendo necesario que, previamente a su concesión, se comprueben por el SENPA los siguientes extremos:

Que los precios aplicados y los importes liquidados y percibidos por los agricultores, son correctos.

Que el tabaco para el que se solicita el pago de la prima se haya sometido a control.

Que los kilogramos por los que se solicita la prima no rebasen el peso neto total del tabaco sometido a control.

Que el aval que deben presentar es suficiente para hacer frente al descuento del porcentaje establecido, si se rebasasen las cantidades máximas garantizadas.

2. La solicitud de prima y la presentación del aval se hará ante la Jefatura Provincial del SENPA, en cuya demarcación se puso bajo control el tabaco.

Art. 7.º 1. Las Empresas de primera transformación, podrán solicitar un anticipo de la prima siempre que cumplan los requisitos previstos en el mencionado Reglamento 1726/70, siendo necesario que, previamente a su concesión, se comprueben por el SENPA los siguientes extremos:

Que los precios aplicados y los importes liquidados y percibidos por los agricultores, son correctos.

Que el tabaco para el que se solicita el anticipo se ha sometido a control.

El peso neto total del tabaco con derecho a anticipo de prima. Importes y cantidades avaladas, en el caso de que se solicite el anticipo de la totalidad de la prima.

2. La solicitud del anticipo, así como los avales correspondientes, se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA, en cuya demarcación se puso bajo control el tabaco.

3. Se presentará un aval para garantizar el porcentaje máximo previsto como descuento, según las cantidades máximas garantizadas establecidas.

4. Cuando se solicite el anticipo del 100 por 100 de la prima, se presentará aval de garantía por importe del 20 por 100 del mismo.

Art. 8.º Si se produjesen los supuestos contemplados en el Reglamento (CEE) 1737/91, el SENPA pondrá en marcha el correspondiente procedimiento para adquirir en régimen de intervención, de acuerdo con las normas establecidas reglamentariamente, el tabaco que se le oferte.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre el sistema de control para la concesión de primas en el sector del tabaco verde y, en consecuencia, la Resolución de 28 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan instrucciones sobre control y concesión de primas en el sector tabaquero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, así como al Servicio Nacional de Productos Agrarios para dictar las normas complementarias a que hubiere lugar para el desarrollo de lo establecido en la presente disposición.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

**ANEJO Nº 1**

**FICHA DE PARCELA**

* EMPRESA .....	<input type="text"/>	* NÚMERO DE CONTRATO .....	<input type="text"/>
* TIPO DE TABACO .....	<input type="text"/>	* CENTRO .....	<input type="text"/>
* AÑO DE LA COSECHA .....	<input type="text"/>	* RENDIM. MÁXIMO APROBADO CEE PARA EL TIPO DE TABACO.....	<input type="text"/>

Nº ORDEN	CULTIVADOR	Zona de Producción.	REFERENCIA CATASTRAL				SUPERFICIE				PRODUCCIÓN REAL		Nº Plantas por Ha.
			Provincia	T. Munic.	Polig.	Parcela	Parcela catastral		Contratada		Kg./Ha.	Kg. Totales	
							No.	a.	Ha.	a.			
	NIF:												
	APELLIDOS Y NOMBRE:		<input type="text"/>	<input type="text"/>									
	NIF:												
	APELLIDOS Y NOMBRE:		<input type="text"/>	<input type="text"/>									
	NIF:												
	APELLIDOS Y NOMBRE:		<input type="text"/>	<input type="text"/>									
	NIF:												
	APELLIDOS Y NOMBRE:		<input type="text"/>	<input type="text"/>									

ANEJO Nº 2

CONTRATOS DE TABACO. DESCRIPCIÓN DE REGISTROS.

REGISTRO DE CONTRATOS:

	campo	posición	longitud	tipo
<u>Datos generales:</u>				
* Tipo de registro	1	1 - 1	1	N
* Código de la empresa	2	2 - 3	2	N
* Número de contrato	3	4 - 9	6	N
* Tipo de tabaco	4	10 - 11	2	N
* Centro	5	12 - 13	2	N
* Año de la cosecha	6	14 - 15	2	N
<u>Datos del vendedor:</u>				
* Tipo	7	16 - 16	1	N
* Apellidos y nombre o razón social	8	17 - 56	40	A/N
* DNI o CIF	9	57 - 66	10	A/N
* Domicilio:				
- calle o plaza y nº	10	67 - 96	30	A/N
- localidad	11	97 - 126	30	A/N
- provincia	12	127 - 128	2	N
- Código postal	13	129 - 133	5	N
* Teléfono	14	134 - 142	9	N
<u>Otros datos:</u>				
* Número total de parcelas	15	143 - 148	6	N
* Superficie total contratada	16	149 - 156	8	N
* Fecha de contrato	17	157 - 162	6	N
		longitud de registro ....		162

REGISTRO DE PARCELAS.

	campo	posición	longitud	tipo
<u>Datos generales:</u>				
* Tipo de registro	1	1 - 1	1	N
* Código de la empresa	2	2 - 3	2	N
* Número de contrato	3	4 - 9	6	N
* Tipo de tabaco	4	10 - 11	2	N
* Centro	5	12 - 13	2	N
* Año de la cosecha	6	14 - 15	2	N
<u>Datos de las parcelas:</u>				
* Número de orden	7	16 - 19	4	N
* Zona de producción	8	20 - 21	2	N
<u>* Referencia catastral:</u>				
- provincia	9	22 - 23	2	N
- término municipal	10	24 - 26	3	N
- polígono	11	27 - 29	3	N
- parcela	12	30 - 34	5	N
* Superficie catastral	13	35 - 42	8	N
* Superficie contratada	14	43 - 50	8	N
* Prod. real esp. unitaria	15	51 - 56	6	N
* Prod. real esp. total	16	57 - 64	8	N
* Nº plantas por Ha.	17	65 - 70	6	N
* DNI-CIF cultivador	18	71 - 80	10	A/N
* Apellidos y nombre cultivador	19	81 - 120	40	A/N
* Disponible	20	121 - 162	42	A/N
		longitud de registro ....		162

20708

Viernes 19 junio 1992

BOE núm. 147



- 07 C.A. Castilla-La Mancha                      16 C.A. La Rioja
- 08 C.A. Castilla y León                        17 C. Valenciana
- 09 C.A. Cataluña
- 9 Código de la provincia de la referencia catastral.
- 10 Código del termino municipal de la referencia catastral.
- 11 Número del polígono de la referencia catastral.
- 12 Número de la parcela de la referencia catastral.
- 13 Superficie de la parcela catastral. En las posiciones 35 a 40 se consignarán las Has y en las posiciones 41 a 42 las áreas. Completando con ceros a la izquierda en ambos casos.
- 14 Superficie contratada. En las posiciones 43 a 48 se consignarán las Has y en las posiciones 49 a 50 las áreas. Completando con ceros a la izquierda en ambos casos.
- 15 En kg/Ha. Entero sin decimales.
- 16 En kg. Entero sin decimales.
- 17 Número de plantas por Ha. Entero sin decimales.
- 18 Se consignará con el mismo formato que el descrito para el campo número 9 del registro de contratos.
- 19 Se consignará con las mismas características que las del campo número 8 del registro de contratos.
- 20 Disponible. Se completará con blancos.

**Características del soporte magnético.**

- 1) Tipo: cinta magnética  
9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad; código EBCDIC o ASCII; sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.
- 1) Tipo: Diskette  
De 3 1/2" ó 5 1/4" doble cara, preferiblemente alta densidad (1.44 MB, 1.2 MB) MS-DOS. Código ASCII en mayúsculas. Nombre del fichero: CTABccnn.TXT  
cc = código de la empresa  
nn = número secuencial del fichero comenzando por 01

En el soporte, se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

- CONTRATOS DE TABACO 1992.
- Empresa.
- Número de contratos y número de registros.
- Código de grabación y densidad.
- Nombre y Apellidos de la persona informática responsable.
- Número de teléfono.
- Fecha de envío.

**CODIFICACIONES:**

**\* TIPO DE TABACO:**

<u>Tipo de Tabaco</u>	<u>CÓDIGO</u>
KENTUCKY . . . . .	10
BURLEY F. . . . .	28
HAVANA . . . . .	29
ROUND SCAFATI . . . . .	30
VIRGINIA . . . . .	31
BURLEY E. . . . .	32

**\* CENTROS:**

<u>C E N T R O</u>	<u>CÓDIGO</u>
MALPARTIDA DE PLASENCIA . . . . .	001
NAVALMORAL DE LA MATA . . . . .	002
TALAYUELA . . . . .	003
PLASENCIA . . . . .	004
JARAIZ DE LA VERA . . . . .	005
JARANDILLA DE LA VERA . . . . .	006
NORTE . . . . .	007
NOROESTE . . . . .	009
CANDELEDA . . . . .	009
ANCIN . . . . .	010

<u>C E N T R O</u>	<u>CÓDIGO</u>
VALENCIA . . . . .	011
BENAVENTE . . . . .	012
GRANADA . . . . .	013
D. BENITO . . . . .	014
GIJÓN . . . . .	015
CORIA . . . . .	016

## \* PROVINCIAS:

<u>PROVINCIA</u>	<u>CÓDIGO</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>CÓDIGO</u>
ÁLAVA . . . . .	01	LA RIOJA . . . . .	26
ALBACETE . . . . .	02	LUGO . . . . .	27
ALICANTE . . . . .	03	MADRID . . . . .	28
ALMERÍA . . . . .	04	MÁLAGA . . . . .	29
AVILA . . . . .	05	MURCIA . . . . .	30
BADAJOS . . . . .	06	NAVARRA . . . . .	31
BALEARES . . . . .	07	ORENSE . . . . .	32
BARCELONA . . . . .	08	ASTURIAS . . . . .	33
BURGOS . . . . .	09	PALENCIA . . . . .	34
CÁCERES . . . . .	10	LAS PALMAS . . . . .	35
CÁDIZ . . . . .	11	PONTEVEDRA . . . . .	36
CASTELLÓN . . . . .	12	SALAMANCA . . . . .	37
CIUDAD REAL . . . . .	13	STA. C. DE TENERIFE	38
CÓRDOBA . . . . .	14	CANTABRIA . . . . .	39
LA CORUÑA . . . . .	15	SEGOVIA . . . . .	40
CUENCA . . . . .	16	SEVILLA . . . . .	41
GERONA . . . . .	17	SORIA . . . . .	42
GRANADA . . . . .	18	TARRAGONA . . . . .	43
GUADALAJARA . . . . .	19	TERUEL . . . . .	44
GUIPUZCOA . . . . .	20	TOLEDO . . . . .	45
HUELVA . . . . .	21	VALENCIA . . . . .	46
HUESCA . . . . .	22	VALLADOLID . . . . .	47
JAÉN . . . . .	23	VIZCAYA . . . . .	48
LEÓN . . . . .	24	ZAMORA . . . . .	49
LÉRIDA . . . . .	25	ZARAGOZA . . . . .	50

**14244** ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas.

La Orden de 14 de mayo de 1992 fija el plazo para la presentación de las solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, entre el 15 de mayo y el 15 de junio, ambos inclusivos. La ampliación de la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas en trescientos setenta y seis nuevos municipios, y por tanto el número de posibles beneficiarios, ha motivado que los agricultores, a través de las Organizaciones profesionales agrarias y las Comunidades Autónomas soliciten una ampliación de dicho plazo.

Por otro lado, el Real Decreto 598/1992, de 5 de junio, por el que se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas en el año 1992, incrementa dichos módulos en un 5,5 por 100, con el fin de evitar las pérdidas reales derivadas de la

inflación y garantizar a todos los beneficiarios una indemnización mínima de 20.000 pesetas.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria básica, correspondiente al año 1992, fijado en la Orden de 14 de mayo de 1992, hasta el 30 de junio, inclusive.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Estructuras Agrarias.